

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 10 de agosto de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de agosto de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.998, promovido por «Compañía General de Esencias y Drogas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 22 de diciembre de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.998, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Compañía General de Esencias y Drogas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 22 de diciembre de 1961, se ha dictado, con fecha primero de junio último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Compañía General de Esencias y Drogas, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, que concedió a don José Serra la marca «Emulsol», número trescientos ochenta mil quinientos noventa y seis, para distinguir productos de la clase catorce; declaramos que dicha resolución no es conforme a derecho, por lo que la anulamos, así como el registro de la expresada marca, la cual quedará sin valor ni efecto; no se hace imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de agosto de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de agosto de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.254 y acumulado 10.112, promovido por «Compañía Española de la Penicilina y Antibióticos, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 19 de abril de 1960 y 6 de septiembre de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.254 y acumulado número 10.112, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Cia. Española de la Penicilina y Antibióticos, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Ministerio de 19 de abril de 1960 y 6 de septiembre de 1962, se ha dictado, con fecha 5 de junio último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin entrar en el conocimiento de las cuestiones de fondo, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de los recursos contencioso-administrativos acumulados números seis mil doscientos cincuenta y cuatro y diez mil ciento doce, interpuestos por «Compañía Española de la Penicilina y Antibióticos, S. A.», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de diecinueve de abril de mil novecientos sesenta sobre concesión de la marca número trescientos cincuenta y dos mil setecientos cincuenta y seis, «Unipén», a favor de «Chas Pfizer & Co. Inc.», y de seis de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, desestimatorio del recurso de reposición deducido respecto del de seis de noviembre de mil novecientos sesenta uno, que denegó a la recurrente la marca «Anipén», número trescientos cuarenta y nueve mil seiscientos ochenta y cuatro, que había solicitado; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien

disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de agosto de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de agosto de 1964 por lo que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.239, promovido por «Compañía Española Técnica Aeronáutica, S. A.» (CETA), contra resolución de este Ministerio de 22 de enero de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.239, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Compañía Española Técnica Aeronáutica, S. A.» (CETA), contra resolución de este Ministerio de 22 de enero de 1963, se ha dictado, con fecha 26 de mayo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso entablado por «Compañía Española de Técnica Aeronáutica, S. A.», (CETA), contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de Propiedad Industrial) de veintidós de enero de mil novecientos sesenta y tres, denegatoria del nombre comercial número treinta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete, debemos declarar y declaramos anulada y sin efecto, por no conforme a derecho, la mencionada Orden impugnada; debiendo procederse a la inscripción por ella denegada; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de agosto de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de agosto de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.595, promovido por «Gillette Safety Razor Company» contra resolución de este Ministerio de 6 de marzo de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.595, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Gillette Safety Razor Company» contra resolución de este Ministerio de 6 de marzo de 1961, se ha dictado con fecha 25 de mayo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la alegación de inadmisibilidad deducida por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Gillette Safety Razor Company» contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de seis de marzo de mil novecientos sesenta y uno, que concedió a favor de «Bassat, S. A.», el modelo de utilidad número ochenta y dos mil cincuenta y ocho por máquina de afeitar perfeccionada, declarando expresamente que el acto administrativo recurrido es conforme a Derecho, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, Este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de agosto de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.